

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de dic. de 22. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. **765203184003-2022-00595-00**. Liquidación de sociedad conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós

(2022)

Corregida la falencia advertida por el Despacho, se procederá a la admisión de la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **JACKELINE PEREZ ZABALA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JORGE OLMEDO MENDEZ**, atendiendo a que reúne las exigencias de los arts. 82, 90 y 523 del C.G.P.

Por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **JACKELINE PEREZ ZABALA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JORGE OLMEDO MENDEZ**.

2º.- De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste, si a bien lo tiene. **NOTIFÍQUESELE** en la forma contemplada en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

3º. - La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cfaa22731d9652bc74a30d383866e4d74f19d364857fa05a5d994e2a6310fa**

Documento generado en 27/12/2022 08:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>